

RESOLUCIÓN No. **1331** DG-100-79.58-2022- No **010**

08 SET. 2022

"Por medio del cual se Suspende la Resolución N° 1603 del 04 de diciembre de 2018, que otorga un permiso de vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GU-PR-01-FR-01-V-1.22-01-13

en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante formulario único nacional el señor **JESUS GUILLERMO GÓMEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.459.838, en calidad de representante legal del **CONSORCIO EDUCAR 2017**, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 1250 litros/s, para la construcción de la infraestructura educativa afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011, en la sede educativa **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO**, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

Que mediante el Auto No 026 del 18 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite de una solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que la resolución 1603 del 31 de diciembre de 2018, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento para el **CONSORCIO EDUCAR 2017**, se fijaron las siguientes obligaciones:

El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000" DBOs total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado). Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesta.

De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita

El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO

Que el representante legal del **CONSORCIO EDUCAR 2017**, solicitó el cambio de beneficiario del permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución 1603 del 04 de diciembre de 2018 para la **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO**, en razón de haber entregado en totalidad la obra de infraestructura a la secretaria de educación del municipio de Quibdó.

Que, mediante resolución 0360 del 09 de marzo del 2020, se modifica la resolución N° 1603 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento:

Artículo primero: modificar el artículo primero la resolución N° 1603 del 04 de diciembre de 2018, el cual quedara así:

Artículo Primero: otorgar permiso de vertimiento al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, identificado con el NIT 891680011-0, representado por el señor **MARTIN SANCHEZ VALENCIA**, en cantidad de 0.04 L/S, para la construcción de la infraestructura Educativa afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011, en la sede **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO**, en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó.

El día 17 de marzo de 2022, profesional técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, en compañía del señor **LUIS BELTRÁN ROMAÑA MOSQUERA** en calidad de director rural de la **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO**, realizó visita de inspección ocular para verificar el cumplimiento a la Resolución 1825 del 31 de diciembre de 2018 mediante la cual se otorga permiso de vertimiento.

Como resultado de dicha visita se concluyó lo siguiente:

El señor **MARTIN SANCHEZ VALENCIA** en calidad de representante legal del municipio de Quibdó y beneficiario del permiso de vertimiento otorgado para la **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO**, no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1825 del 31 de diciembre de 2018, en cuanto a:

Remitir a la Corporación de manera semestral el informe de la caracterización del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros DBOs total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) de conformidad con la Resolución 631 de 2015

Pagar anualmente a la Corporación por el servicio de seguimiento al acto administrativo, el cual se liquida en los primeros meses de cada vigencia.

Realizar los pagos pendientes por tasa retributiva por vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución N° 1824 del 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la Resolución N° 1603 del 04 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, identificado con el NIT: 891680011-0, representado por el señor **MARTIN SANCHEZ VALENCIA**, en cantidad de 044 L/S, para la construcción de la infraestructura Educativa afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011, en la sede **ESCUELA RURAL MIXTA DE SANCENO** en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaria General – Cobro Coactivo, con el fin de realizar las diligencias pertinentes en aras del recaudo de las facturas adeudadas por el autorizado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor **MARTIN SANCHEZ VALENCIA**, en calidad de Representante Legal.

ARTICULO CUARTO: Se le comunica al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó.

ARTICULO QUINTO: De igual manera, remítase copia de la presente resolución al subdirector de calidad y control de CODECHOCO, SIJIN, CTI Y Armada Nacional y al Alcalde del Municipio de Quibdó.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

08 SET. 2022


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Wilmer Stibenck Mosquera Abogado Contratista	Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Mosquera Secretaria General	Agosto de 2022	Dos (2)